

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el uno de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró parcialmente procedente y parcialmente** fundada la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicha ejecutoria; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes.**

Además, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;** y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, al Poder Legislativo, así como a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Banamichi, Benito Juárez, Bácum, Baviácora, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Hermosillo, Huatabampo, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquería y Yécora, todos del Estado de Sonora y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la indicada sentencia y voto, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencias en las ciudades de Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón y Agua Prieta, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que le corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la normativa reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo, así como a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Banamichi, Benito Juárez, Bácum, Baviácora, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, La**

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Hermosillo, Huatabampo, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquería y Yécora, todos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 174/2022 (Hermosillo), 175/2022 (Nogales), 176/2022 (Ciudad Obregón) y 177/2022 (Agua Prieta), en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al órgano jurisdiccional respectivo no pueda constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente¹⁴, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores de los Juzgados del Quinto Circuito, ordene las respectivas diligencias.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y voto, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹²**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁴Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del Código Federal del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

Artículo 298. (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1168/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2018**, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste.

CAGV/EGM

¹⁵**Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:13Z / 16/02/2022T21:34:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e c2 78 b3 7b 8a 04 a3 15 0b cb 84 60 ad 3b a0 ec 98 bf b3 98 81 22 a8 ef f8 1f e2 50 a7 73 e9 ea ee 25 db fe f9 d4 b4 19 de 7b f2 a2 98 e7 36 99 54 83 48 67 65 f7 93 72 fe 28 a7 58 02 78 68 53 7d 0e 73 fe 48 76 50 8c c2 1c 63 78 c2 fe 02 a2 5f 16 df a6 c6 93 44 af 4b 41 28 6f 91 e9 3a 0a d2 11 07 43 de f1 27 fd c5 12 9a 53 1b 32 44 60 e8 f3 52 d3 92 a0 fa 53 06 5e 97 54 17 03 32 23 5c 24 13 6a cb c4 57 ce 60 95 a2 58 4e f9 26 f3 3c bb 9e c0 ab 89 ce 51 94 00 a0 b5 0b d7 21 f5 57 e6 47 2a 5a 8a e6 bb e0 1d 42 8a e3 e6 15 93 c0 65 3f 02 f7 51 cc d6 77 a4 fe 9a 8b 39 64 53 68 7b 68 61 67 9c 95 25 f3 50 35 3c c6 97 76 95 46 09 05 eb bd 9c 8d 54 67 dd 5d 8e f7 e7 7c d5 f8 dc 04 9d aa ed 29 ab 00 4f 55 04 06 59 aa 50 3e 0d ee 74 a4 a5 34 8c 85 b4 13 f7 68 bf b6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:13Z / 16/02/2022T21:34:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:13Z / 16/02/2022T21:34:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4445103			
	Datos estampillados	943AA5FAF2286ECA37FD016938ACE0FCC2DF9BA0CA035B475301D5A4CE05702A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:41:29Z / 08/02/2022T18:41:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 d7 3a 9a bf b0 00 49 c5 7c 89 cb 09 79 b3 5f c1 3a e5 93 0d 89 dd 93 99 e8 e9 8d ea 08 0b 65 b7 98 ce c4 28 29 b7 d6 5b 35 48 9c 53 5f 5f e4 62 e7 52 31 6c c0 94 10 a6 b0 d2 40 63 8c 1c 69 a3 dc e0 8f 02 fb 79 2e 71 b5 a2 33 a5 f4 36 4a 01 b8 9d ad 69 ee 8a bc 42 fd 9b 00 34 08 46 4b dc e5 15 2d 82 7c 70 c7 8d b1 65 22 be 2b 58 e6 b7 a8 e2 ea 5f bb ff 7a f8 42 f2 de a2 fa 40 c5 9a fb 4d 41 cc 4a 21 e6 e2 2e 19 6c 8a 6d 8f d8 ec 7b 8b 6a c4 60 f9 ae a1 32 c1 77 f0 be d5 f2 9e de 5f 1e 02 7a 68 58 81 2e 91 d9 00 91 7a 37 9e 3d 01 45 06 80 89 0d d8 b7 e4 28 d8 9b 5e 8c 10 69 ba 11 fe e8 8e 7e 69 10 6c bc 21 77 54 c3 f0 b7 bf 71 f1 39 fb 4d 3c 15 6c eb 89 3e 5f f2 b5 71 d0 f4 1e cd 94 9d 62 c9 e5 28 7d 60 bb 6e f3 30 ff 00 6b 93 62 f6 00 66 8e e0 cc 6d bb 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:41:29Z / 08/02/2022T18:41:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:41:29Z / 08/02/2022T18:41:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4420267			
	Datos estampillados	36AE18BE8F10DBA0B91656C13DA84841061299389D1E550F015949C37826F9E8			